



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Once (11) de Julio Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00113-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. No.860-034.313-7

DEMANDADO: KAREN ELENA PULGAR BOLAÑOS C.C. No. 45.646.484

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que la Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. JULIO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía, promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT: 860.034.313-7, contra KAREN ELENA PULGAR BOLAÑOS, identificada con C.C. No. 45.646.484.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$25.772.922,57), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARÉ No. 05702027000169519, suscrito por la demandada el 23 de febrero de 2017, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Así mismo se aporta certificado del Registrador de Instrumentos Públicos con la matrícula No. 040-546194, donde se demuestra que el ejecutado es el actual propietario inscrito del bien inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario registrado en la Escritura pública No. 5407 del 15 de noviembre de 2016, de la Notaria Tercera del Circulo de Barranquilla. Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83 y 90 del C.G.P el,

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con NIT. 860.034.313- 7, y en contra de KAREN ELENA PULGAR BOLAÑOS, identificada con C.C. No. 45.646.484, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEIS PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$22.699.006,73), por concepto de capital acelerado de la obligación contenida

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

en el PAGARÉ No. 05702027000169519, suscrito por la demandada el 23 de febrero de 2017, acelerado desde el 08 de marzo de 2023, más la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$491.109,32), por concepto capital de las cuotas en mora no canceladas desde mayo 23 de 2022 hasta febrero 23 de 2023, más la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.308.889,87) por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde mayo 23 de 2022 hasta febrero 23 de 2023, más los intereses de mora del capital pendiente por facturar (acelerado), desde el 08 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación, más los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida de las cuotas vencidas hasta que se verifique su pago, más la suma de (\$273.916,65), por concepto del seguro de vida e incendio pactados que se hayan causado y no se hayan cancelado hasta FEBRERO DE 2023; más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

- 2- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARE No. 05702027000169519, suscrito por la demandada el 23 de febrero de 2017, así como la escritura pública No. 5407 de 15 de noviembre de 2016, de la Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
- 4- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 12 de Julio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 110
El Secretario _____
RICARDO RAFAEL MENDOZA MORE